

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210020800

1.- Efectuado un estudio del presente expediente encuentra el despacho que no es competente para conocer del presente asunto, ello en cuanto a la naturaleza jurídica del sujeto demandado, esto es la Sociedad de Activos Especiales SAE, la cual es *“(...) una sociedad por acciones simplificada de economía mixta. está conformada con capital estatal y privado, es de orden nacional y está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única y está sometida al régimen de derecho privado.”*¹

Habida cuenta de lo anterior, debe memorarse que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *“la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...) conocerá de los siguientes procesos: (...) 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”*, a lo que añade el parágrafo de esa misma norma que, *“para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”*.

Así pues, nótese que, la entidad aquí demandada se encuentra conformada de la siguiente manera:

*“La Sociedad de Activos Especiales S. A. S. está **conformada por capital estatal en un 99.9% acciones de la Central de Inversiones CISA** y capital privado en un 0.1% acciones de la Fundación Corporación Financiera de Occidente”*. (se destaca)².

¹

https://www.saesas.gov.co/informacion_ciudadano/preguntas_respuestas/sobre_sociedad_activos_especiales

²

https://www.saesas.gov.co/informacion_ciudadano/preguntas_respuestas/sobre_sociedad_activos_especiales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Habida cuenta de lo anterior el Juzgado a de Rechazar la demanda por falta de competencia y en consecuencia de conformidad con el artículo 16 del Código General del Proceso, ordenar su remisión para ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa-

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la demanda, instaurada a través de apoderado judicial por **Juan Manuel González Peña** Contra **La Sociedad de Activos Especiales SAE**, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 74 de fecha 19/07/2021